

LA PRENSA



Fundado por José C. Paz el 18 de octubre de 1869. Clausurado y confiscado por defender la libertad el 26 de enero de 1951; reinició sus ediciones el 3 de febrero de 1956. Director de 1898 a 1943, Ezequiel P. Paz; de 1943 a 1977, Alberto Gainza Paz.

Director Máximo Gainza

Domingo 7 de octubre de 1984

2100

Controvertido informe

El texto del controvertido informe elevado por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas a la Cámara Federal, con relación a la causa seguida contra altos jefes militares por la supuesta comisión de excesos o ilícitos durante la represión de la subversión, plantea graves interrogantes, no sólo de tipo jurídico, sino además de orden político e institucional. La magnitud de estos problemas es tal, que permite anticipadamente suponer, por sobre la decisión ya definitivamente tomada para la prosecución de los procedimientos, que no serán adecuadamente resueltos por la vía de una sentencia judicial.

La simple lectura de los conceptos del informe, fraccionadamente conocido por la opinión pública, con prescindencia de las críticas que puedan merecer y de las que nos ocuparemos más adelante, ameritan si no la imposibilidad absoluta de llegar a conclusiones terminantes, cuando hace menos la acentuada dificultad que se presenta para ello. Esta circunstancia hace que la eventual ampliación de los plazos establecidos para un pronunciamiento, resulte en rigor secundaria para obtener el grado de certeza que el tribunal, cualquiera sea éste, requiere para fundamentar un fallo decisivo.

En primer término, el Consejo Supremo parece haber llegado a la convicción de que hasta el presente estado de la causa "los decretos, directivas y órdenes de operaciones que concretaron el accionar militar contra la subversión terrorista, son inobjetables en cuanto a contenido y forma". Si ello fuera así, como por otra parte cabría colegir del hecho de que nadie deja por escrito la huella de la perpetración de posibles actos ilícitos, podría concluirse que, al menos en principio, la metodología empleada en esa lucha represiva fue la correcta, y los excesos que pudieran haberse perpetrado, lo fueron al margen de ésta, y más aún, contraviniéndola abiertamente.

De esta primera apreciación, se sigue, como también se dice en el informe, que tanto los exmandatarios de las Fuerzas Armadas como el efecto de la policía bonaerense, sólo serían responsables "in vigilando", por falta de contralor suficiente, oportuno y eficaz, para impedir, frustrar y denunciar los ilícitos que pudieran ser cometidos". Va de suyo entonces, que para atribuir esta suerte de culpabilidad "in vigilando", sería menester previamente la comprobación de la responsabilidad directa de los subordinados que habrían excedido los límites impuestos por las órdenes y directivas preceptuadas.

Pero esta posibilidad probatoria aparece -según el informe- si no desvirtuada, por lo menos minimizada, por la relativa objetividad y credibilidad de las denuncias en que podría sustentarse, debido al hecho de que fueron formuladas por personas implicadas o sus parientes. Debe advertirse, sin embargo, que generalmente los testimonios de esa índole emanen de quienes fueron los afectados y damnificados, y aunque de por sí no constituyan prueba suficiente para condenar, bien podrían ser corroborados por otros elementos de juicio que avalaran su verosimilitud.

Sin poner en cuestión el convencimiento de los miembros del Consejo Supremo sobre las precedentes conclusiones de su informe, no cabe duda que resultan contradictorias, con los autos de prisión preventiva rigurosa dictados en la misma causa contra algunos de los jefes militares procesados. No condice que, por una parte, el tribunal los exima de toda responsabilidad directa, como surge expresamente del documento que comentamos, y por la otra les atribuya la semiplena prueba de culpabilidad que conlleva todo pronunciamiento sobre prisión preventiva.

Por otra parte, la propia circunstancia de que en él se hubiera hecho una evaluación, si bien no definitiva, sobre aspectos relativos al fondo del asunto, podría hacer incurrir a los integrantes del Consejo Supremo en lo que en derecho se conoce como prejuicamiento, lo que los inhabilitaría para dictar una sentencia posterior. No cabe duda de que, aun sin llegar a este extremo formal, los magistrados castrenses han emitido opiniones que podrían condicionar anticipadamente el contenido del fallo final de la causa.

Sin embargo, lamentablemente, esta poco feliz situación no se ha reducido a ellos, ya que, al tomar estado público el informe, se han pronunciado sobre él un sinnúmero de funcionarios y dirigentes políticos. Las opiniones vertidas, que van desde un cauteloso respaldo hasta las críticas más severas, han introducido otro factor de confusión e incertidumbre en torno del ya de por sí delicado y controvertido asunto. No han sido en ese sentido demasiado afortunadas las apreciacio-

nes que se atribuyeron al propio presidente de la Nación, quien habría manifestado su deseo de que el farragoso proceso permaneciera en el marco de la jurisdicción castrense. De ser cierta esa aseveración, constituiría una inaceptable presión por parte del Poder Ejecutivo en materia que, por su estricta índole judicial, le es por completo ajena. Debe recordarse que la competencia para entender en esa causa no depende ni del anhelo ni de la voluntad del presidente, ya que está perfectamente circunscrita en las normas de la ley. Estas confieren a la Cámara Federal la facultad de avocarse o no a su conocimiento, por lo que la actitud del primer magistrado vendría a configurar una ostensible interferencia y un anómalo intento de condicionar aquella atribución.

Tan grave, si no más, que estos insólitos pronunciamientos gubernativos, lo es la orquestada crítica proveniente de organizaciones sectoriales, interesadas en gravitar sobre los organismos judiciales para que con la mayor premura, atropellando el trámite procesal vigente, se castigue ejemplarmente a los culpables de excesos en la represión terrorista. Esta es sin duda, aunque no contemplada en la legislación, otra forma de prejuicamiento, tan objetable como cualquier otra, porque con el pretexto de pedir justicia, lo que en el fondo se quiere es lisa y llanamente condonar. Ninguno de esos apasionados sectores se preocupa de las formas de un enjuiciamiento correcto, sino que sólo tienen en mira la adopción de severas sanciones para los jefes militares que se encuentran procesados.

Semejante temperamento es revelador de la aguda crisis moral que prevalece en buena parte de la sociedad argentina, que antepone un sentimiento de venganza, acaso explicable pero nunca justificable, a los principios del derecho que deben regir la actividad jurisdiccional del Estado. Precisamente, la superación del concepto pretérrito de la venganza privada por el mundo de la "victoria pública", representa la sana evolución de grupos que buscan hacia formas de justicia más allá de la venganza y de venganza, se concuica el Estado de Derecho y se oscurecen los principios de justicia y de equidad.

La sola mención de todos estos elementos de juicio nos persuade, como lo afirmamos al comienzo, que este proceso seguido contra los jefes militares por sus eventuales responsabilidades en los excesos perpetrados contra la acción terrorista, muy difícilmente pueda ser serena y objetivamente resuelto por la vía de los órganos jurisdiccionales, sean éstos castrenses o civiles. No se trata solamente de la desmesurada extensión de la causa, que en su actual faz instructoria supera las sesenta mil fojas, a las que presumiblemente habría que sumarles otras cincuenta mil, que abarca el informe de la Comisión Nacional de Desaparecidos, recientemente elevado al presidente de la Nación. Semejante volumen de testimonios, a los que se agregarán las actuaciones que se sigan produciendo, agobiará indudablemente a los magistrados que deban pronunciarse. Si bien es cierto que el volumen de un proceso no puede excusar su examen y estudio por parte de los jueces, debe pensarse que el que nos ocupa no registra antecedentes en la historia de nuestros tribunales, y que éstos ciertamente, con su actual estructura, no están preparados para acometer una tarea de tan sideral magnitud. Por más empeño que se ponga y por más sacrificio que se realice, los jueces serán abrumados y aún desbordados por el peso de los expedientes acumulados, y todo plazo para su análisis, por largo que sea, no alcanzará para que se haga una evaluación concienzuda que permita deslinde las responsabilidades involucradas.

Pero con prescindencia de esta cuestión cuantitativa, la complejidad del asunto, por sus innegables connotaciones de tipo político y sus resonancias sociales, escapa a una normal valoración de índole estrictamente jurídica. Como lo hemos dicho en ocasión anterior, el camino que debe seguirse es el de la unión nacional. Y ésta no se logrará con más procesos, más condenas, sino por el olvido y la reconciliación, fundados en el reconocimiento íntimo y sincero de la verdad. Dijimos también en esa oportunidad reciente, que la responsabilidad, tanto de la represión como de la subversión, abarca no sólo a víctimas y victimarios sino también, en mayor o menor grado, a todos nuestros compatriotas. Ante esta situación, aparece como inevitable solución una amnistía, cuya elevada grandeza empequeñece -a pesar de su volumen- la causa judicial a que nos referimos.